



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA

<b>Clase de proceso:</b>	Verbal de resolución de contrato de compraventa
<b>Radicado:</b>	23001310300420220017300.
<b>Demandante(s):</b>	DIANA MILENA DEL VALLE MEJIA
<b>Demandado(s):</b>	ANTONIO ELIECER CASTILLO GARCES.

En memorial que antecede, la parte demandante allega constancia de notificación personal conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y solicita dar impulso al proceso por considerar que se encuentra surtida la notificación de la admisión de la demanda y ha vencido el termino de traslado de la misma.

En los anexos de la anterior solicitud se enuncian los siguientes:

1. *Constancia de envío de auto admisorio, demanda y anexos.*
2. *Constancia de recibo y apertura y lectura del Mail por parte del destinatario.*

El anexo No. 1 se trata de una captura de pantalla de un correo electrónico enviado por la cuenta [juantrespalacios1235@gmail.com](mailto:juantrespalacios1235@gmail.com) y con destino a la cuenta [antoniocastillo0880@gmail.com](mailto:antoniocastillo0880@gmail.com) y en cuyo cuerpo del mensaje se indica “Cordial saludo, Favor acusar recibo” y se enuncian 4 documentos adjuntos (notificación.pdf; AutoAdmite-AutoAvoca.pdf; DEMANDA SUBSANADA.pdf y ANEXOS.PDF)

17/10/22, 20:21

Gmail - URGENTE: traslado de auto admisorio de demanda, demanda y anexos



-Abg Juan Trespalacios <[juantrespalacios1235@gmail.com](mailto:juantrespalacios1235@gmail.com)>

**URGENTE: traslado de auto admisorio de demanda, demanda y anexos**

-Abg Juan Trespalacios <[juantrespalacios1235@gmail.com](mailto:juantrespalacios1235@gmail.com)>  
Para: [antoniocastillo0880@gmail.com](mailto:antoniocastillo0880@gmail.com)

17 de octubre de 2022, 13:56

Cordial saludo, Favor acusar recibo



Remitente notificado con  
Mailtrack

4 adjuntos

- notificacion.pdf**  
15K
- AutoAdmite-AutoAvoca.pdf**  
207K
- DEMANDA SUBSANADA.pdf**  
540K
- ANEXOS.pdf**  
6470K

El anexo No. 2, se trata de un documento pdf contentivo de tres capturas de pantalla. Por un lado, se observa la bandeja de entrada de un correo electrónico GMAIL, del cual se sobrepone un mensaje que advierte “[antoniocastillo0880@gmail.com](mailto:antoniocastillo0880@gmail.com) ha leído tu mensaje hace 1 hora”, por otra parte, se observa la captura de pantalla de la herramienta de rastreo MAILTRACK donde se señala que el email cuyo asunto es “URGENTE: traslado de auto admisorio de demanda, demanda y anexos”, enviado el 17 de octubre de 2022, fue abierto a las 18:22 horas por [antoniocastillo0880@gmail.com](mailto:antoniocastillo0880@gmail.com), finalmente, se observa la siguiente captura:

The screenshot shows the Mailtrack interface. On the left is a sidebar with navigation options: 'ACTIVIDAD DE TRACKING' (containing 'Email tracking', 'Informe de clics', and 'Reportes de campañas'), and 'ADMINISTRACIÓN' (containing 'Integraciones'). The main area is titled 'Email tracking' and features a 'Descarga CSV' button. Below this is a dropdown menu for 'Últimos correos abiertos'. A table displays tracking data for an email sent to 'antoniocastillo0880@gmail...'. The table has columns for 'Destinatario', 'Asunto', 'Última apertura', 'Abierto', and 'Enviado'. The email subject is 'URGENTE: traslado de auto admisorio de demanda, demanda y anexos'. It was opened on '17 oct. 2022 a las 18:22' and sent on '17 oct. 2022 a las 13:46'. There is a 'Certificado de entrega' button and a link to 'Abrir en Gmail'.

Destinatario	Asunto	Última apertura	Abierto	Enviado
antoniocastillo0880@gmail...	URGENTE: traslado de auto admisorio de demanda, demanda y anexos	17 oct. 2022 a las 18:22	1 vez	17 oct. 2022 a las 13:46

De acuerdo a lo anterior, analizados los soportes allegados por la parte demandante, el Despacho considera que el acto de comunicabilidad no se ha efectuado en debida forma de acuerdo a lo siguiente:

El art. 8 de la Ley 2213 de 2022, forma de notificación escogida por la parte actora, estipula que:

*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

Si bien la norma en cuestión no estipula expresamente lo requisitos que debe contener el mensaje de datos por medio del cual se realiza la notificación para que se entienda surtida en debida forma, el Código General del Proceso si nos indica que la comunicación que se debe enviar para la notificación personal debe contener la siguiente información: i) el juzgado que conoce del asunto, ii) la naturaleza del proceso, iii) la fecha de la providencia que debe ser notificada, iv) el nombre de las partes y v) la advertencia de cuando se considera surtida la notificación, además de anexar copia de la providencia y la demanda y sus anexos.

De acuerdo a lo soportado, el mensaje de datos enviado por el demandante no cumple con los anteriores requisitos, ya que el mismo se limitó a adjuntar la providencia, la demanda y sus anexos, pero no se observa ningún dato adicional que informe al destinatario sobre el objetivo del mensaje, la naturaleza del proceso, la fecha de la providencia que debe ser notificada, el nombre de las partes ni la advertencia de cuando se considera surtida la notificación.

Por consiguiente, se tendrá por no notificada la presente demanda y se requerirá a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal del demandado en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

**PRIMERO. TÉNGASE** por no notificada la presente demanda y **REQUIÉRASE** a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal del demandado en debida forma.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
**Carlos Arturo Ruiz Saez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004 Oral  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717324a0fd6c2416c8b57754c233cf3fad4ae6ee75dbfed4228e9d1b9315f69a**

Documento generado en 31/03/2023 12:13:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**